

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 5, 8, 9, 18 fracción VII, 21 y 27 fracciones I, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y**

### **CONSIDERANDO**

Que la coordinación de acciones entre los diferentes actores que intervienen para el desarrollo económico es condición indispensable para reorientar los objetivos del gobierno estatal a fin de ajustar permanentemente las acciones y actividades conforme a las políticas y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.

Que dentro de las facultades del Ejecutivo se encuentra la de constituir consejos que permitan realizar sus funciones bajo esquemas participativos, de acuerdo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que a la letra dice: "De igual manera, podrá acordar el funcionamiento de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y consultivos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de otros órdenes de Gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar."

Que dentro de los objetivos planteados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se encuentra el de impulsar nuevas alternativas de comunicación y asociación entre los organismos empresariales, universidades y gobierno para diseñar y operar mecanismos de apoyo empresarial para el crecimiento de ramas industriales con ventajas competitivas.

Que el entorno internacional demanda la consolidación y establecimiento de empresas competitivas, que permitan llevar a la industria local a mercados que demandan productos de mayor valor agregado.

Que dentro del esquema democrático y plural de apertura que promueve el Gobierno del Estado, la participación de los diferentes sectores resulta sustancial para una coordinación integral que en forma incluyente considere sus opiniones, planteamientos y demandas; para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el **Consejo Ciudadano Asesor del Gobierno del Estado para el Desarrollo de la Industria Automotriz de Nuevo León**, el cual tendrá como objeto el desarrollo y la consolidación de la industria de vehículos automotores y autopartes en Nuevo León, a través del análisis de las propuestas surgidas dentro de los sectores público y privado, así como del ámbito académico.

**SEGUNDO.** El Consejo tendrá para el cumplimiento de su objeto las siguientes funciones:

I. Fungir como órgano de consulta y apoyo para las empresas relacionadas con la industria automotriz y de autopartes y el Gobierno del Estado;

II. Realizar o proponer la elaboración de un estudio detallado de la situación actual de la industria de vehículos automotores y autopartes de Nuevo León, que incluya un análisis de fuerzas oportunidades, debilidades y amenazas de este sector;

III. Proponer un sistema para la coordinación, concertación, ejecución y evaluación de la industria automotriz y de autopartes dentro del Estado, con el propósito de dar unidad y coherencia al conjunto de políticas, programas y proyectos existentes en dicha materia;

IV. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la creación y competitividad de cadenas productivas en dicho sector industrial;

V. Recomendar los criterios y mecanismos metodológicos tendientes a mejorar las políticas y programas que tengan efectos sobre el sector en un marco sustentable;

VI. Proponer esquemas para el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico del sector;

**VII.** Recibir, analizar y atender los planteamientos de los sectores participantes, sobre asuntos competencia del Consejo, y

**VIII.** Las demás funciones requeridas para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** El Consejo estará integrado por:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- b) Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el Presidente;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- d) Vocales que serán los representantes de diversas empresas y organismos de la entidad, mismos que se especificarán en el acta de instalación del Consejo y cuyo total no podrá ser menor de diez ni mayor de quince.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) de este dispositivo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formulará las invitaciones correspondientes, considerando la idoneidad de las personas e instituciones, en función de las atribuciones del Consejo y, en su caso, emitirá las designaciones correspondientes. El Presidente o el Secretario Técnico, podrán invitar a las sesiones del Consejo, en cualquier momento, a los servidores públicos o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con este sector.

**CUARTO.** Todos los cargos del Consejo serán de carácter honorífico, a título de colaboración ciudadana y se regirán por principios de buena fe e interés general, asimismo, los cargos que sean a invitación del Gobernador del Estado tendrán la duración de un año.

**QUINTO.** El Secretario Técnico tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

**SEXTO.** Los miembros titulares del Consejo deberán nombrar a su respectivo Suplente, el cual deberá aceptar por escrito su cargo, dejándose constancia de ello en la Secretaría Técnica del Consejo.

**SÉPTIMO.** El Consejo podrá determinar la creación de las Comisiones que estime convenientes para el estudio y evaluación de materias específicas.

**OCTAVO.** El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos tres veces al año, en las fechas que acuerden los Consejeros. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria por escrito, ya sea por solicitud de su Presidente o su Suplente, del Secretario Técnico o cuando la mayoría de los miembros lo soliciten.

El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias de las sesiones, cuando menos tres días hábiles antes para las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en éstas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, los invitados que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea conveniente que estén presentes para el desahogo de los temas señalados en el orden del día.

**NOVENO.** El Consejo y las Comisiones sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo para ello estar presentes su Presidente y el Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes.

**DÉCIMO.** Los acuerdos del Consejo y de las Comisiones que en su caso se constituyan, se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes teniendo el Presidente del Consejo o de la Comisión respectiva, voto de calidad en caso de empate.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los integrantes del Consejo promoverán lo conducente a fin de que en su ámbito de competencia, sean atendidas las recomendaciones del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico queda facultado para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, en los

términos de lo previsto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

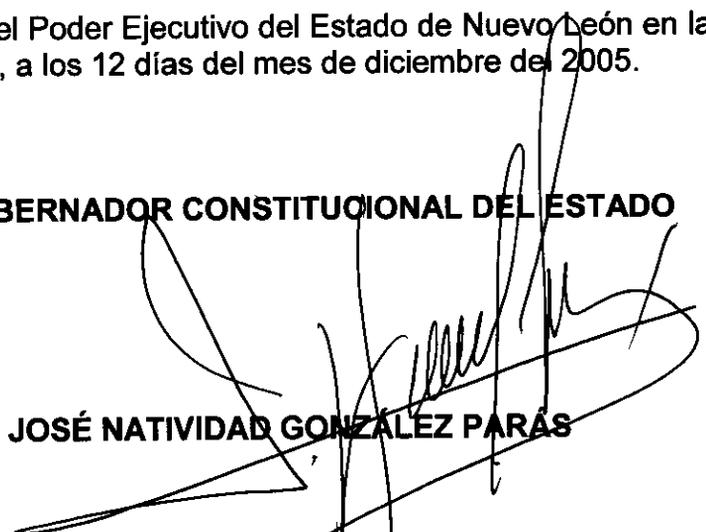
### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El Consejo se integrará en la fecha de firma de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en la Ciudad de Monterrey, su capital, a los 12 días del mes de diciembre del 2005.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**

**C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**ROGELIO CERDA PÉREZ**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

  
**ELOY CANTÚ SEGOVIA**

3